



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), veintiuno (21) de abril del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUCION DE SENTENCIA
Demandante : EUGENIA GÓMEZ MEJÍA
Demandado : NANCY LORENA MENESES GARCÍA, LEONEL QUIJADO
ARDILA Y MARÍA RUBIELA VILLALBA DE MORENO
Radicado : 2015-484

Mediante auto del 8 de noviembre de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **EUGENIA GÓMEZ MEJÍA** en contra de **NANCY LORENA MENESES GARCÍA, LEONEL QUIJADO ARDILA** y **MARÍA RUBIELA VILLALBA DE MORENO** por la suma de dinero demandada más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar el ejecutado dentro del término previsto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se tiene la sentencia de primera instancia emitida dentro del presente proceso y el contrato de arrendamiento, de los cuales se deriva la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte pasiva que conforme a la preceptiva del artículo 422 Ibídem, presta mérito ejecutivo.

La notificación de la parte demandada se surtió de manera personal, el pasado 25 de febrero del 2020, a su dirección física, venciendo en silencio el termino con que disponían para pagar y/o excepcionar, por lo tanto, el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E

PRIMERO. - **ORDENAR** seguir adelante con la presente acción ejecutiva, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. - **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO. - Fíjese como agencias en derecho la suma de \$1.938.083, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del CGP.

CUARTO. - **CONDENAR** en costas a la parte demandada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO. - Para efectos de la liquidación del crédito, procédase de conformidad con el Artículo 446 del CGP.

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ